

Señor:

JUEZ PENAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTIAS DE PASTO

(Reparto)

E.

S.

D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIRO ARTURO CHAMORRO TOBAR

Accionada: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-ESCUELA
SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESAP

Respetado Señor Juez:

JAIRO ARTURO CHAMORRO TOBAR, mayor de edad, de estado civil casado, con un hijo menor de edad a cargo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.417.846, vecino del municipio de el Contadero, en donde me desempeño en provisionalidad, como Técnico Área de Salud del Municipio de El Contadero, desde hace más de diez (10) años, de manera respetuosa, me permito presentar Acción de Tutela, con el objetivo, de que su Despacho, se sirva amparar, mis derechos fundamentales al trabajo, la igualdad de oportunidades y debido proceso, desconocidos y vulnerados, por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP-, dentro del proceso de selección de aspirantes al cargo de Técnico Área de Salud, grado 2, número de OPEC 19536

Fundamento la presente acción de tutela, en los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

1. HECHOS

Con radicado No. 444510733, del 30 de noviembre de 2021, la ESAP, en respuesta a mi reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª. Y 6ª categoría, negó mi reclamación, con los siguientes argumentos:

1.1 REQUISITOS MÍNIMOS REQUERIDOS POR EL EMPLEO

Número de OPEC	19536
Nivel Jerárquico	Técnico Área de Salud
Grado	2
Propósito principal del empleo:	Ejecutar labores técnicas y de apoyo administrativo que demanden la aplicación de

	métodos y procedimientos que permitan resultados concretos y básicos en el desarrollo de los programas sanitarios destinados a mejorar y/o establecer las condiciones del medio ambiente, a fin de proteger la salud de la comunidad.
Requisitos de Estudio:	Título de formación técnica y/o Tecnológica en saneamiento ambiental o afines.
Requisitos de Experiencia:	de 24 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
Equivalencias	N/A

1.2 VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, en la etapa de verificación de requisitos mínimos, desconoció, tanto mi título de bachiller, válidamente expedido y no desvirtuada su legalidad; y por otro lado, también, de manera inexplicable, desconoció mi título de formación como Técnico atención al ambiente, así:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observaciones
1	Técnico	Centro de Asistencias Técnicas Empresariales de Salud CENTRA 2000 E.A.T.	Técnico atención al ambiente	No válido
2	Bachiller	Colegio Departamental San Carlos	Bachiller Académico	No válido
		Observación		

El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio toda vez que: El título de educación para el trabajo y Desarrollo Humano aportado no puede validarse como Título de Formación Técnica Profesional y/o Tecnológica en saneamiento ambiental o afines.

Debo resaltar, que mi título de **Técnico atención al ambiente**, es pertinente y acorde con las exigencias de las funciones del empleo, las cuales vengo cumpliendo en mi cargo de Técnico Área de la Salud, desde hace más de diez (10) años, de las que resalto:

- "Participar en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la comunidad y de las **condiciones ambientales** de la zona de influencia e interpretar los resultados.
- Participar en actividades de educación en salud y protección del medio ambiente dirigidos a la comunidad y al personal vinculado a las instituciones.
- Participar en la actualización de normas y procedimientos en el área de **saneamiento ambiental**.
- Realizar supervisiones con la inspección de policía y **entidad ambiental** en cuanto al manejo de vertimientos de aguas residuales de empresas de procesamiento lácteo, carnicerías y otras que desarrollen actividades afines". (las negrillas son mías).

1.3 SE DESCONOCE LA VALIDEZ DE MI TÍTULO DE BACHILLER SIN EXPLICACIÓN.

En el aparte de observaciones a los títulos aportados, no se dice nada sobre el rechazo de mi título de bachiller académico, expedido por el Colegio Departamental San Carlos, institución educativa autorizada, la cual acredita mis estudios de educación media, en la modalidad de bachiller académico.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1 Desconocimiento del Derecho Fundamental de igualdad de oportunidades y del principio constitucional de la buena fe, en la valoración de los títulos que soportan mi capacitación. (Arts. 13 y 83 de la C.N.)

La ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, al valorar los documentos que aporte legalmente, me impide, sin fundamento de ninguna naturaleza, participar en el concurso OPEC 19536, para proveer el cargo de Técnico Área de Salud, violando mi DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, por impedir mi inscripción para calificar para el cargo que actualmente ocupo, acreditando mis competencias y la pertinencia de los estudios de bachillerato y técnicos que soportan mi actual vinculación.

En este caso, se comete arbitrariedad, en el análisis ligero que realiza la ESAP, desconociendo, en primer lugar, que el título de bachiller académico que me otorgó el colegio Departamental San Carlos, no registra mi identificación de cédula de ciudadanía, debido a que al momento de graduarme, era menor de edad, y me

identificaba con tarjeta de identidad, situación fácilmente comprensible, y que desdice de la diligencia y cuidado de los servidores públicos que tuvieron acceso a ellos, sin realizar un análisis cuidadoso de las circunstancias ya señaladas, que rodearon su expedición legal en todo su contenido.

En lo que respecta al título de Técnico atención al ambiente, no solamente es acorde con lo solicitado en el concurso, sino que además, es pertinente con las actividades y funciones que vengo desempeñando en la Alcaldía Municipal de El Contadero, hace más de 10 años.

2.2. Desconocimiento del Derecho Fundamental al Trabajo

Esta falta de diligencia en el análisis, que debe dar prelación al marco constitucional, tal como lo señala el artículo 4 de la Constitución Política, que a su vez, protege de manera especial mi derecho al trabajo, consagrado en los artículos 25 y 53 de la Constitución, el cual, pese a mi condición de provisionalidad actual, está amparado por el marco normativo, que en el momento, me permite concursar en igualdad de condiciones, con las demás personas que están optando por él, aplicando además, en caso de duda en la aplicación de la ley, la situación más favorable al trabajador.

Es pertinente precisar, que la provisionalidad, no significa vulnerabilidad, ni desigualdad en el examen de requisitos, como ocurre con la arbitraria e irregular actuación de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ESAP, que desconoce, sin fundamento legal, la capacitación legalmente acreditada, impidiéndome optar por un nombramiento en propiedad, en caso de ganar el concurso, y generando la pérdida de mi actual empleo, por no permitir mi participación legal en el concurso, violando flagrantemente mi DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO.

2.2 Violación al Derecho Fundamental al Debido Proceso

Al faltar una explicación del rechazo del título de bachiller en el aparte de observaciones, se me impide ejercer mi derecho de defensa, para explicar oportunamente, la diferencia entre ser menor de edad y estar identificado con tarjeta de identidad, o ser mayor de edad, y estar identificado con cédula de ciudadanía.

Por otra parte, el valorar e interpretar erróneamente, el marco normativo de la acreditación de mi formación técnica y mi experiencia laboral, suficiente para acreditar el requisito que exige el concurso, constituye una ligera y arbitraria forma

de excluir ilegalmente a un concursante, violando el procedimiento del concurso e impidiéndome ejercer mi derecho, a que se resuelva legalmente, mi válida y debidamente soportada, participación en el concurso.

3. SOLICITUD DE AMPARO

En consideración a la violación a mis derechos fundamentales A LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, TRABAJO Y DEBIDO PROCESO, de manera respetuosa, le solicito, se sirva tutelar mis derechos fundamentales, ordenándole a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA –ESAP-:

- 3.1 Suspender el concurso Número de OPEC 19536, para proveer el cargo de Técnico Área de Salud, grado 2, ubicado en la planta de personal del municipio de El Contadero, hasta tanto no se incluya mi nombre, en la lista de personas habilitadas a participar, sometiéndome a las pruebas previstas para todos los concursantes;
- 3.2 En caso de haberse practicado exámenes o pruebas, mientras se tramita la presente acción de tutela, de manera respetuosa solicito, se sirva ordenar, que se me realicen dichas pruebas o exámenes, en las mismas condiciones, de las ya practicadas y se valoren en condiciones de igualdad con los demás concursantes.

4. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, solicito que en la decisión de admisión sobre la presente acción constitucional, se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, como medida provisional a efectos de evitar un perjuicio irremediable a mis derechos fundamentales, que se suspenda la prueba de conocimientos programada para el día 19 de diciembre de 2021 dentro del proceso de selección de aspirantes al cargo de Técnico Área de Salud, grado 2, número de OPEC 19536.

5. PRUEBAS

- 5.1 Respuesta de la ESAP, con radicado No. 444510733, del 30 de noviembre de 2021, a mi reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos, en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª. Y 6ª categoría.
- 5.2 Copia de mi título de bachiller académico, expedido por el COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN CARLOS.

- 5.3 Copia del Acta individual de grado, expedida por el COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN CARLOS.
- 5.4 Copia del Título de TÉCNICO ATENCIÓN AL AMBIENTE, expedido por el CENTRO DE ASISTENCIAS TÉCNICAS EMPRESARIALES DE SALUD CENTRA 2000 E.A.T.
- 5.5 Constancia de trabajo expedida por la Alcaldía Municipal de El Contadero, en la que consta que, JAIRO ARTURO CHAMORRO TOBAR, laboro como Técnico en área de salud, código 323, Nivel Técnico, nombrado en provisionalidad, desde el 03/02/2011 hasta la presente fecha.

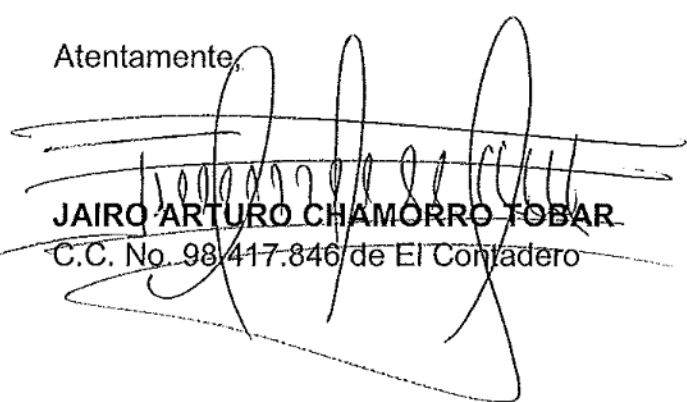
6. NOTIFICACIONES

La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL:
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La Escuela Superior de Administración Pública – ESAP-, en el correo:
notificaciones.judiciales@esap.gov.co

Las del suscrito: jairochamorro2@gmail.com
Celular: 3137643375

Atentamente,



JAIRO ARTURO CHAMORRO TOBAR
C.C. No. 98.417.846 de El Contadero

RADICADO No. 444510733

Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2021

Señor:

JAIRO ARTURO CHAMORRO TOBAR

ID. 98417846

Asunto: Respuesta a reclamación sobre los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco del Proceso de Selección para Municipios de 5ª y 6ª categoría.

Respetado(a) Aspirante,

Como es de su conocimiento, la Ley 909 de 2004 en el literal c) del artículo 11 estableció que la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de *"Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento"*.

En virtud de lo anterior, dicha entidad expidió los respectivos acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, por medio de los cuales se convocó a concurso abierto de méritos para proveer los empleos de carrera vacantes de algunas entidades correspondientes a municipios de 5ª y 6ª categoría, los cuales contienen las reglas que direccionan el desarrollo del proceso de selección, y son de obligatorio cumplimiento tanto para la CNSC, como para la entidad convocante y sus participantes.

Así mismo, atendiendo a lo establecido en la Ley 1955 de 2019, es competencia de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP, adelantar las diferentes etapas del proceso de selección, entre ellas la verificación de requisitos mínimos de los aspirantes inscritos, incluidas las respuestas a las reclamaciones.

Así las cosas, teniendo en cuenta que los resultados preliminares de la etapa de verificación de requisitos mínimos fueron publicados el día 17 de noviembre y que las reclamaciones se surtieron a través del Sistema de Igualdad, el Mérito y la Oportunidad SIMO, los días 18 y 19 de noviembre, la ESAP emite respuesta a su reclamación en los siguientes términos:

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

"(...) REPOSICION DE DECISIÓN INADMISIÓN CONCURSO DE MERITOS- TÉCNICO EN ÁREA DE SALUDMUNICIPIO DE EL CONTADERO (...)". "(...) Que como aspirante cumplo con los requisitos tanto académicos como de experiencia, esto se soporta en los documentos cargados en la plataforma SIMO donde se anexo referente al requisito de estudio el siguiente:

1. Diploma de TECNICO EN ATENCION AL AMBIENTE (...)

Previo a dar respuesta a su reclamación, es importante resaltar las especificaciones contenidas en los Acuerdos reguladores del proceso de selección y sus anexos, los cuales como bien se mencionó en líneas precedentes, son de obligatorio cumplimiento y en ellos se establecen las condiciones que deben reunir las certificaciones aportadas por el aspirante al momento del cierre de la etapa de inscripciones, para la validación en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, las cuales, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

En igual sentido, se aclara que la documentación que será objeto de validación en la etapa en cita, es la aportada por el aspirante través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO), al momento del cierre de la etapa de inscripciones, por consiguiente, la documentación aportada con posterioridad o por medios distintos al señalado, **NO SERÁ** tenida en cuenta.

De otra parte, el anexo a los acuerdos estableció en el numeral 3.1.2.1, lo siguiente: "(...) Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia...En los casos en que se requiera acreditar la Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, la misma podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses antes del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o acta de grado. (...)".

Así mismo, conforme a criterio unificado de sala plena de comisionados para la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC, de fecha 18 de febrero de 2021, se indicó "(...) Cuando el Manual de Funciones y Competencias Laborales (MFCL), exija la acreditación de certificados de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y/o de Educación Informal, para desempeñar el empleo, dichos certificados serán tenidos en cuenta en la Etapa de VRM (...)".

Así las cosas, atendiendo a lo señalado en el artículo 2.2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 785 del 2005, dichos certificados deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución que los otorga.
- Nombre y contenido del programa.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas. Cuando se exprese en días, deberá señalarse el número total de horas por día.
- Fechas de realización.

Ahora bien, respecto al requisito mínimo de experiencia, el numeral 3.1.2.2 del anexo a los acuerdos señalo: "(...) Las certificaciones de *Experiencia* deben ser expedidas y estar debidamente suscritas por la autoridad competente para cumplir con esta labor en las entidades o instituciones que certifican (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, en

concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005). Si se trata de certificaciones expedidas por personas jurídicas, la correspondiente firma de quien la suscribe debe estar acompañada de la respectiva antefirma legible (nombre completo) y su cargo. Y las certificaciones expedidas por personas naturales deben incluir la firma, antefirma legible (nombre completo), número de cédula, dirección y teléfono del empleador contratante.

Todas las certificaciones de *Experiencia* deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión "actualmente".
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

En los casos en que la Constitución o la ley establezcan las funciones del empleo o se exija solamente *Experiencia Laboral* o *Profesional*, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

En igual sentido, el citado anexo en el literal g) del numeral 3.1.1. señaló: "(...) para efectos del presente proceso de selección, la experiencia se clasifica en *Laboral, Relacionada, Profesional y Profesional Relacionada* (...)".

Expuesto lo anterior, y atendiendo al contenido de la reclamación y fundamentados única y exclusivamente en los argumentos manifiestos en la misma, a continuación, se realiza el análisis de la documentación aportada por el aspirante.

Requisitos mínimos requeridos por el empleo identificado con el código OPEC No. 19536

La verificación de los documentos aportados por el aspirante se realiza teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se postuló el inscrito, así:

Número de OPEC	19536
Nivel Jerárquico	<i>Técnico Área de Salud</i>
Grado	2
Propósito principal del empleo:	<i>Ejecutar labores técnicas y de apoyo administrativo que demanden la aplicación de métodos y procedimientos que permitan resultados concretos y básicos en el desarrollo de los programas sanitarios destinados a mejorar y/o establecer las condiciones del medio ambiente, a fin de proteger la salud de la comunidad.</i>

Requisitos de Estudio:	<i>Título de formación técnica y/o Tecnológica en saneamiento ambiental o afines.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>24 meses de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencias	<i>N/A</i>
Funciones del Empleo	
<ul style="list-style-type: none"> - Aplicar las medidas de vigilancia y control tendientes a evitar y controlar los eventos responsables de causar enfermedad y muerte en la población. - Participar en el diagnóstico y pronóstico del estado de salud de la comunidad y de las condiciones ambientales de la zona de influencia e interpretar los resultados. - Participar en actividades de educación en salud y protección del medio ambiente dirigidos a la comunidad y al personal vinculado a las instituciones. 	
<ul style="list-style-type: none"> - Participar en la vigilancia epidemiológica de todas aquellas situaciones que sean factor de riesgo para la salud de la población del área de influencia. - Participar en la planeación, programación, organización y ejecución y control en las actividades del área. - Elaborar, actualizar y mantener la base de datos, informes estadísticos y demás herramientas de aplicación en el área. - Presentar al superior, informes sobre la situación de saneamiento en el Municipio. - Participar en la actualización de normas y procedimientos en el área de saneamiento ambiental. - Velar por la racional utilización de los recursos disponibles y solicitar la adquisición oportuna de los necesarios. - Preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requerida - Realizar el control y seguimiento de las actividades propias de su cargo Participar en investigaciones de tipo aplicado. - Participar en las capacitaciones programadas por la entidad para el mejoramiento continuo del desempeño de sus funciones. - Realizar vigilancia y control de restaurantes escolares en las instituciones educativas del municipio. 	

- Capacitar y expedir el certificado de manipulación de alimentos a manipuladores de alimentos y personas que desarrollan eventos relacionados al ramo en el municipio.
- Realizar la supervisión de establecimientos de expendio de alimentos para realizar la vigilancia y control aplicando la normativa vigente.
- Realizar supervisiones con la inspección de policía y entidad ambiental en cuanto al manejo de vertimientos de aguas residuales de empresas de procesamiento lácteo, carnicerías y otras que desarrollen actividades afines.
- Participar en la elaboración y /o del manual de procesos y procedimientos de su área.
- Aplicar la cultura de autocontrol y desarrollar las acciones de control interno de su dependencia.
- Participar activamente en los seminarios, juntas y equipos que desarrollen y que sea afines con la naturaleza de su cargo.
- Las demás funciones que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del cargo.

De los documentos aportados por el aspirante

Para efectos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, se tuvieron en cuenta los siguientes documentos:

EDUCACIÓN FORMAL

No. Folio	Modalidad	Institución	Título	Observación
1	Técnico	Centro de Asistencias Técnicas Empresariales de Salud de Nariño	Técnico atención al ambiente	No valido
2	Bachiller	Colegio Departamental San Carlos	Bachiller Académico	No valido

Observación
El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio toda vez que: El título de educación para el trabajo y el Desarrollo Humano aportado no puede validarse como Título de Formación Técnica Profesional y/o Tecnológica en saneamiento ambiental o afines.

Así las cosas, y conforme lo establece el Decreto 785 de 2015 y el Criterio Unificado Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba de Valoración de Antecedentes de los aspirantes inscritos en los procesos de selección que realiza la CNSC, en el numeral 9 establece:

"Artículo 6.3. Del Decreto 4904 de 2009: «6.3. Del Certificado de Aptitud Ocupacional. Los perfiles ocupacionales para el personal auxiliar en las áreas de la salud estarán reconocidos mediante un Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias, al cual se antepondrá la denominación "Técnico Laboral en...". Para obtener el Certificado de Aptitud Ocupacional por Competencias se requiere haber cursado y finalizado un programa en las áreas auxiliares de la salud con una duración mínima de mil seiscientas (1.600) horas y máxima de mil ochocientas (1.800) horas de las cuales el 60% son de formación práctica y haber alcanzado todas las competencias laborales obligatorias [...]"

Validado el certificado adjunto como Técnico atención al ambiente (intensidad horaria de 1.566), corresponde a un técnico laboral y no puede validarse como Título de Formación Técnica Profesional y/o Tecnológica.

EXPERIENCIA

No. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial	Fecha Final	Experiencia en meses	Observación
1	Alcaldía El Contadero	Técnico en área de salud.	03/02/2011	29/06/2021	124	Valido
2	Secretaría de Salud Municipal de Ipiales	Técnico de Saneamiento Ambiental	01/07/2009	30/07/2010	13	No valido
Observación frente a la verificación de experiencia						Total, Meses valorados con documentos validos

El aspirante cumple con el requisito de experiencia que solicita el empleo, esto es: 24 meses de la experiencia relacionada.	124
--	-----

CONCLUSIÓN

Vistos y evaluados los documentos a la luz de la normativa aplicable al Proceso de Selección y conforme a las manifestaciones realizadas por el aspirante en su escrito de reclamación, se concluye que:

1. El aspirante **NO CUMPLE** con los requisitos mínimos del empleo al cual se postuló.
2. En virtud de lo anterior, se mantiene la decisión inicial y no se modifica del estado del aspirante, manteniendo así su estado de **NO ADMITIDO** para continuar en el concurso.
3. La comunicación de la presente determinación será registrada a través del sistema SIMO.

Cordialmente,



HELGA PAOLA PACHECO
Directora de Procesos de Selección

Aprobó: CMO- Dirección de Procesos de Selección
Aprobó: WBV- Dirección de Procesos de Selección
Proyectó: YDP- Dirección de Procesos de Selección



LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

**LA INSTITUCION EDUCATIVA
COLEGIO DEPARTAMENTAL SAN CARLOS**

Con Licencia de Funcionamiento Mediante
Resolución No. 2520 de Septiembre 30 de 2002

CONFIERE A :

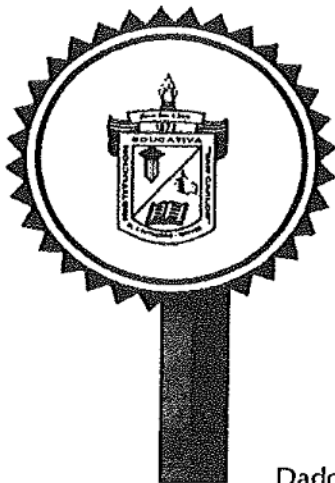
CHAMORRO TOBAR JAIRO ARTURO

Identificado con T.I. No. 850815-30128 de El Contadero

E L T I T U L O D E :

BACHILLER ACADEMICO

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS
CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA ACADEMICA,
SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.



RECTORA:

Cornelia Zambrano Ch.
C.C. 27.224.010

SECRETARIA:

Ana Lucía Vallejo V.
C.C. 59.819.679

Anotado al Folio No. 18 del Libro de Registro No. 01

Dado en El Contadero - Nariño a los 18 días del mes de Julio del año 2002

Acta Individual de Grado

El Instituto Educativo Colegio Departamental "SAN CARLOS"

Dirección: Municipio de El Contadero
Teléfono (092)752832

Inscripción S.E.35: 1003844
DANE 152210000.51

En el Municipio de El Contadero, a los diecinueve (19) días del mes de julio del año 2003 se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último grado, las suscritas Rectora y Secretaria y la Rectoría de la Institución Educativa Colegio Departamental "San Carlos", Institución aprobada en su respectiva visita en el nivel de Educación Media y Autorizada por el la Secretaría Departamental de Educación y Cultura de Nariño para otorgar el Título de Bachiller en la modalidad Académica según Resolución No. 100 del 30 de septiembre de 2002.

Comprobada la situación legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al Nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el Título de BACHILLER ACADÉMICO, al graduado cuyos nombres, apellidos y número del documento de identificación se detallan a continuación:

CHAMORRO TOBAR JAIRO ARTURO

Identificado con Tarjeta de Identidad N° 850815-3050711-30128 de El Contadero - Nariño.

Es fiel copia tomada del Acta original N° 029 de fecha 19 de julio de 2003, que consta de veintinueve (29) estudiantes, que comienza con el nombre de Burbano Rosales Miguel Arturo y termina con el nombre de Yana Dantelja Merleny del Carmen.

En constancia se firma la presente, por quienes intervinieron, en cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 1860 de Agosto 3 de 1994.

Dada en El Contadero, a los diecinueve (19) días del mes de Julio de 2003.

Institución Educativa Colegio Departamental "San Carlos"

Institución Educativa Colegio Departamental "San Carlos"

Esp. **Cornelia Zambrano Chamorro**
Rectora
C.C. N° 27 224.010 de Guzmán

Ana Lucía Vallejo Figueroa
Secretaria
C.C. N° 59 819.679 de Tisno

Registro Diploma según Folio 18603

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Valle del Cauca
Palmira - Valle

CENTRO DE ASISTENCIAS TECNICAS EMPRESARIALES DE SALUD
CENTRA 2000 E.A.T.

Aprobado por Acuerdo No. 49 de Abril de 2002 del Ministerio de Salud y Resoluciones No.1589 de Agosto y 2070 de Septiembre de 2002 de la Secretaría Departamental de Educación del Valle y Resolución 609 de Octubre de 2005 de la Secretaría Municipal de Educación de Palmira.

Teniendo en Cuenta que:

JAIRO ARTURO CHAMORRO TOBAR

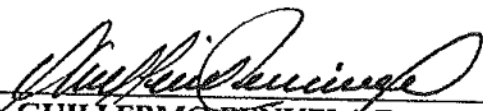
C.C.: 98'417.846 de Contadero - Nariño

Culminó satisfactoriamente sus estudios y cumplió con todos los requisitos legales y reglamentarios, le confiere el Certificado de:

TECNICO
ATENCIÓN AL AMBIENTE

Intensidad total 1566 horas.

En constancia de lo anterior se expide el presente Certificado en la ciudad de Palmira a los Díez (10) días del mes de Julio del Año 2008.


Lic. GUILLERMO PENUELA F.
Rector


Ing. MARIO CABAL ALFONSO
Secretario Académico

Anotado en el folio No. 0769-29 del
Libro de registro de Certificaciones No. 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NARIÑO
ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL CONTADERO
MUNICIPIO DE EL CONTADERO
SECRETARÍA DE GOBIERNO

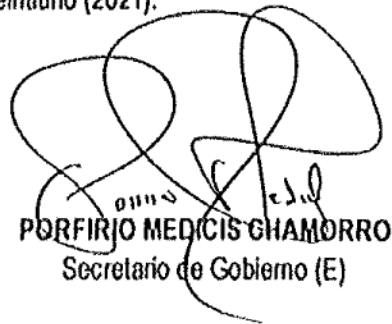


EL SUSCRITO SECRETARIO DE GOBIERNO (E) DE EL CONTADERO

HACE CONSTAR:

Que revisado el Archivo Municipal el Señor: **JAIRO ARTURO CHAMORRO TOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.417.846 expedida en El Contadero (N), se desempeña en el cargo de **TECNICO EN AREA DE SALUD**, Código 323, Nivel técnico, para lo cual fue nombrado en provisionalidad mediante el Decreto N° 004 de febrero 01 de 2011 y con acta de posesión del día 3 de febrero de 2011, cargo que viene desempeñando hasta la presente fecha.

Para constancia se expide en la Secretaría de Gobierno del Municipio de El Contadero hoy trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).



PORFIRIO MEDICIS CHAMORRO
Secretario de Gobierno (E)

Dirección: Calle 4 No 1-16 Barrio El Centro ~ Código Postal 523080
Email: alcaldia@contadero-narino.gov.co